



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL- SALA V

51109/2017

ROTELA CANDIA, P. E. c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM  
s/RECURSO DIRECTO DNM

Buenos Aires, de junio de 2018.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.-**Que por sentencia de fs. 212/218, el Sr. Juez de la anterior instancia rechazó el recurso interpuesto por el Sr. P. E. Rotela Candia, en cuanto pretende que se deje sin efecto la decisión adoptada por la autoridad migratoria en cuanto canceló su residencia, declaró irregular la permanencia en el país y ordenó su expulsión del territorio nacional en los términos de los arts. 62 incs. b) y c) y 63 de la ley 25871. Impuso las costas al actor.-

**II.-**Que a fs. 220/226 apeló la Defensora Pública Coadyuvante, recurso que fue contestado por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) a fs. 231/240.-

A fs. 246/248 interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio la parte demandada (DNM) contra la resolución de fs. 243 en cuanto había tenido por extemporánea la presentación de fs. 231/240. A fs. 249 el Sr. Juez de la anterior instancia revocó la resolución de fs. 243.-

A fs. 254/259 apeló y expresó agravios la Defensora Pública en representación de los menores de edad.-

A fs. 263/264 la DNM contestó los agravios del Defensor de Menores.-

A fs. 269/271 contestó la vista el Sr. Fiscal General.-

**III.-**Que conforme surge de las



constancias acreditadas y no controvertidas de la causa, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro 2 de la Ciudad de Buenos Aires condenó al demandante a la pena única de cuatro años de prisión por ser hallado penalmente responsable en calidad de autor del delito de comercio de estupefacientes (ver fs. 94).-

**IV.-**Que el 25/1/2017 la DNM dictó la Disposición SDX 17242, que canceló su residencia, declaro irregular su permanencia y ordenó su expulsión del territorio, prohibiendo su ingreso con carácter permanente. Conforme surge de la citada disposición, la DNM fundó su decisión en lo estipulado en el inciso b) del art. 62 de la Ley 25.871 en su redacción original.-

**V.-**Que contra tal disposición el actor interpuso recurso jerárquico, el que fuera rechazado por la autoridad administrativa mediante el dictado de la Disposición SDX 95665 del 16/5/2017. Allí, la DNM expresó que "...el extranjero acredita ser progenitor de nacionales argentinos. Empero, la naturaleza del delito por el que fuera condenado obsta a la revisión del temperamento oportunamente adoptado" (ver. fs. 123/124).-

**VI.-**Que como bien lo pone de relieve el Sr. Fiscal General a fs. 270 vta., la situación del actor –condenado en la Argentina a una pena privativa de la libertad de 4 años de prisión- no se encuentra alcanzada por la causal de revocación de la residencia prevista en el inciso b) del art. 62 de la ley 25.871, en su redacción vigente al momento del dictado de la disposición impugnada: "Ello así, ya que la pena impuesta al accionante no supera el monto mínimo allí establecido y no existen elementos en la causa para afirmar que registre otras condenas que permitan considerarlo alcanzado por la segunda parte del inciso en cuestión" (ver. fs. 270 vta.).

**VII.-**Que en atención a lo anterior, corresponde revocar la sentencia de fs. 212/219, la Disposición SDX 95665 en cuanto rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el accionante y la Disposición SDX 17242/17 en cuanto canceló la residencia permanente del Sr. P. E. Rotela Candia, declaró irregular su permanencia en el





Poder Judicial de la Nación  
**CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL- SALA V**

país y ordeno su expulsión del territorio nacional prohibiendo su ingreso con carácter permanente.-

**VIII.**-Que conforme al desarrollo que antecede, resulta innecesario el tratamiento de los demás agravios referentes a la inconstitucionalidad del Decreto 70/17 y al supuesto de reunificación familiar.-

**IX.**-Que en cuanto a las costas, habida cuenta de la dificultad planteada, deben ser impuestas por su orden en ambas instancias (art. 68, segundo párrafo del C.P.C.C.N.). **ASÍ SE DECIDE.**-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge Alemany, no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).-

Regístrese, notifíquese –al Sr. Fiscal General en su público despacho- y devuélvase.-

**Pablo Gallegos Fedriani**

**Guillermo F. Treacy**

